



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, se refiere a la causa instruida por infracción a la Ley n° 23.737 seguida contra Lía Josefina V y Ricardo Héctor del C .

Surge de la lectura del incidente que en la sede de la empresa de transporte “S 7 ” ubicada en la ciudad de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires, se halló un paquete que esa firma había trasladado desde su depósito ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a nombre de Facundo U -con un remito adjunto de la empresa “S en F ”- que contenía en su interior mil setecientos diecisiete gramos de marihuana compactada.

Cabe mencionar que, si bien previo al arribo de la encomienda a aquel depósito se presentó una persona que se identificó como Facundo U con la intención de retirarlo, el paquete no fue posteriormente reclamado.

Por otra parte, surge de la pesquisa que los aquí imputados serían quienes habrían entregado la encomienda para su traslado hacia la ciudad de 9 de Julio (fs. 3 vta., 10/12 y 15).

El juez provincial, luego de calificar el hecho como transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas, declinó su competencia a favor de la justicia de

excepción de esta ciudad, en tanto sostuvo que esa conducta se había iniciado y consumado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, específicamente en el depósito de la empresa de transporte “S 7 ” ubicado en el Barrio de Villa Soldati. Asimismo entendió que atento la calificación legal asignada tampoco resultaba competente respecto de la materia (fs. 121/124).

La magistrada federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que debía ser la justicia de Mercedes la que continuara con esta pesquisa habida cuenta de que fue en aquella jurisdicción donde se hallaron los estupefacientes, y donde además se domiciliarían tanto el destinatario como quienes enviaron la encomienda. Finalmente consideró que la declinatoria resultaba prematura en relación con la materia (fs. 126/127).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 129).

En mi opinión, si bien la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la Ley n° 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (art. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo a lo



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal de Mercedes, provincia de Buenos Aires, la que continúe conociendo en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606).

Entiendo que ello es así, pues fue en esa jurisdicción donde se incautaron los estupefacientes y donde residirían los imputados y el posible destinatario de aquellas sustancias.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.